

## PROTECCIÓN CONTRA CÁNCER

Este Beneficio Adicional de Protección Contra Cáncer (el “Beneficio Adicional”) forma parte de la Póliza a la que se adjunta y está sujeta a todas las disposiciones de la Póliza que no estén en conflicto con las disposiciones de este Beneficio Adicional. De igual forma, todos los términos que estén en mayúsculas y que no se definan expresamente aquí tendrán el mismo significado descrito expresamente en la Póliza. Cuando el Beneficio Adicional se contrate desde un inicio, la definición del Asegurado, el monto del Beneficio Adicional y la Fecha de Vigencia del Beneficio Adicional se incluirán en la Carátula de la Póliza, en caso de que la contratación del Beneficio Adicional se contrate con posterioridad, la Aseguradora emitirá un certificado específico a través de la celebración de un Endoso.

### DEFINICIONES APLICABLES A ESTE BENEFICIO ADICIONAL

**“Cáncer”:** Conjunto de enfermedades que se pueden originar en casi cualquier órgano o tejido del cuerpo cuando células anormales crecen de forma descontrolada, sobrepasan sus límites habituales e invaden partes adyacentes del cuerpo y/o se propagan a otros órganos.

**“Diagnóstico Cubierto de Cáncer”:** Significa la declaración y confirmación médica expresa emitida por un oncólogo sobre la existencia de un tumor maligno invasor, verificado por los estudios histopatológicos correspondientes. Incluye leucemia, linfoma maligno, enfermedad de Hodgkin, enfermedades malignas de médula ósea, cáncer de piel metastásico y melanomas clasificados con un nivel de Clark III o mayor, o un grosor de Breslow mayor a 1.5 mm (uno punto cinco milímetros).

La protección opera a primer diagnóstico, es decir, la Aseguradora pagará el Monto por Protección Contra Cáncer del Beneficio Adicional siempre y cuando el Asegurado obtenga por primera vez el diagnóstico inequívoco de Cáncer de un Médico Calificado Tratante (no se cubren segundos diagnósticos ni enfermedades posteriores).

**“Enfermedad Preexistente o Preexistencia”:** significa cualquiera de las siguientes:

1. Cualquier enfermedad, lesión o padecimiento de Cáncer para el cual al Asegurado se le recomendó recibir o recibió consulta, cuidado o tratamiento médico en cualquier momento anterior a la fecha de inicio de Vigencia del Beneficio Adicional;

2 Cualquier enfermedad, lesión o padecimiento de Cáncer para el cual al Asegurado se le recomendó sujetarse o se sujetó a algún procedimiento de diagnóstico o evaluación antes de la fecha de inicio de Vigencia y que resulte en atención o tratamiento médico después de la fecha de inicio de Vigencia del Beneficio Adicional; o

3 Cualquier enfermedad, lesión o síntoma de Cáncer del Asegurado que, en opinión de un Médico Calificado Tratante, se hubiere manifestado en cualquier momento anterior a la fecha de inicio de Vigencia del Beneficio Adicional de manera tal que una persona ordinariamente prudente hubiera buscado una consulta médica, diagnóstico, atención, tratamiento o evaluación adicional.

**“Monto por Protección Contra Cáncer”:** La cantidad de dinero pagadera únicamente por una ocasión al Asegurado que se realiza por el primer diagnóstico inequívoco emitido por un Médico Calificado Tratante sobre cualquier tipo de Cáncer enlistado en la definición de Diagnóstico Cubierto de Cáncer, este Beneficio Adicional está limitado a 1 (un) pago único por Asegurado.

**“Periodo de Carencia”:** El Beneficio Adicional opera con la aplicación de un Periodo de Carencia de 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha del inicio de Vigencia estipulada en la Póliza, salvo que sea especificado de otra forma en la definición o exclusiones del Beneficio Adicional de Protección Contra Cáncer.

**“Vigencia del Beneficio Adicional o Vigente”:** Periodo de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de inicio de la Póliza o de la contratación posterior del Beneficio Adicional, durante el cual el Asegurado podrá disfrutar de este Beneficio Adicional. Transcurrida dicha Vigencia del Beneficio Adicional, este Beneficio Adicional no se renovará automáticamente. En caso de que el Asegurado desee contratarla nuevamente, deberá presentar una nueva declaración de salud que confirme la ausencia de Enfermedades Preexistentes. Asimismo, se aplicarán las tarifas y condiciones vigentes al momento de dicha nueva solicitud.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 28 de noviembre de 2025, con el número CNSF-S0069-0403-2025.

### Aseguradora Patrimonial Vida, S.A. de C.V.

📍 Aristóteles No. 77, piso 1 despacho 104, col. Polanco Reforma,  
Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11550, México, CDMX.

📞 +52 56 4004 4935 📩 ole-sp.com.mx

Aviso de Privacidad disponible en [www.ole-sp.com.mx/Aviso-de-Privacidad/](http://www.ole-sp.com.mx/Aviso-de-Privacidad/)

## DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO ADICIONAL

Sujeto a todos los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de este Beneficio Adicional, la Aseguradora pagará el Monto por Protección contra Cáncer mientras el Beneficio Adicional se encuentre Vigente si:

- A. El primer diagnóstico de un Diagnóstico Cubierto de Cáncer ocurre después del Período de Carencia;
- B. La Aseguradora ha recibido la solicitud de reclamación junto con todos los elementos que la respaldan.

Este Beneficio Adicional no ofrece reembolso alguno por los gastos incurridos, sino solo un pago único de una cantidad específica para cada monto de Diagnóstico Cubierto de Cáncer aplicable.

La intención de este Pago es que el Asegurado pueda cubrir ciertos estudios, tratamientos, procedimientos, internamientos hospitalarios, medicamentos o cualquier otro gasto que le ayude a tener tranquilidad durante el tiempo que dure la el Cáncer.

El importe a pagar estará sujeto a:

- A. Máximos por beneficio por Asegurado como se muestra en la Carátula de la Póliza o Endoso según resulte aplicable.
- B. Máximos de por vida por Asegurado como se muestra en la Carátula de la Póliza o Endoso según resulte aplicable.
- C. Períodos de Carencia por Asegurado como se muestra en este Beneficio Adicional, la Carátula de la Póliza o Endoso según resulte aplicable.

## PAGO DEL BENEFICIO

El Monto por Protección contra Cáncer se pagará al Asegurado directamente. Este Beneficio Adicional solo será pagadero al Asegurado en 1 (una) ocasión. Tras el pago de este Monto por Protección contra Cáncer, la Póliza seguirá vigente para la Cobertura por Fallecimiento y para el resto de los Beneficios Adicionales contratados durante la vigencia, siendo que la Prima correspondiente no se modificará.

Si el Asegurado solicita el pago de este Monto por Protección contra Cáncer, y la muerte del Asegurado ocurre antes de realizarse el pago correspondiente, no se realizará ningún pago por el Monto por Protección contra Cáncer al o los Beneficiarios. En caso de que se realice un pago por el Monto por Protección contra Cáncer de buena fe, y la muerte se produzca antes de dicha fecha de pago, la Aseguradora será liberada de la responsabilidad respecto del pago del Monto por Protección contra Cáncer antes de que se haya recibido el Certificado Médico de Defunción y Acta de Defunción.

## RECLAMACIÓN DEL BENEFICIO ADICIONAL

El Asegurado podrá realizar la reclamación del Monto por Protección Contra Cáncer, a través del llenado del o los formularios de reclamación específicamente designados para estos efectos y que les serán proporcionados por la Aseguradora junto con la presentación de los documentos e información que respalden dicha reclamación ante la Aseguradora y de cualquier otro elemento que la Aseguradora pudiera llegar a requerirle con la finalidad de determinar la procedencia de la reclamación.

La Aseguradora podrá solicitar entre otros documentos los siguientes:

- 1) Estudio histopatológico que confirme la presencia del Cáncer.
- 2) Informe del Médico Calificado Tratante (oncólogo) que especifique fecha de inicio de síntomas, fecha de diagnóstico, estadio del tumor, tratamiento, resultados de los estudios practicados del Cáncer.
- 3) Resultados de los estudios de estadificación (radiografías, tomografías, etc.).
- 4) Cualquier otra información que la Aseguradora pueda requerir de manera razonable.

La Aseguradora podrá aceptar la reclamación de manera directa, requerirle información adicional al Asegurado o rechazar la reclamación comunicando los motivos del rechazo.

## EXCLUSIONES

**La Aseguradora no cubrirá ningún Beneficio Adicional que sea causado por, resulte de o esté relacionado con:**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 28 de noviembre de 2025, con el número CNSF-S0069-0403-2025.

## Aseguradora Patrimonial Vida, S.A. de C.V.

📍 Aristóteles No. 77, piso 1 despacho 104, col. Polanco Reforma,  
Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11550, México, CDMX.

📞 +52 56 4004 4935 📩 ole-sp.com.mx

Aviso de Privacidad disponible en [www.ole-sp.com.mx/Aviso-de-Privacidad/](http://www.ole-sp.com.mx/Aviso-de-Privacidad/)

- i. Enfermedad o Condición Preexistente al momento de la contratación de la Póliza o el Beneficio Adicional.
- ii. os siguientes tipos de Cáncer no están cubiertos:
- o Cáncer de próstata en estadio inferior al estadio II pronóstico de la 9<sup>a</sup> Edición de AJCC\* (o equivalente en una revisión posterior de AJCC).
  - o Cáncer de tiroides en estadio inferior al estadio II pronóstico de la 9<sup>a</sup> Edición de AJCC\* (o equivalente en una revisión posterior de AJCC).
  - o Cáncer urotelial en estadio inferior al estadio II pronóstico de la 9<sup>a</sup> Edición de AJCC\* (o equivalente en una revisión posterior de AJCC).
  - o Cánceres descritos como carcinoma in situ, Tis o no invasivos, displasias y todas las condiciones premalignas. Se cubrirá exclusivamente carcinoma mamario in situ que requiera mastectomía.
  - o Carcinomas de células basales y de células escamosas de la piel, a menos que hayan progresado a T(cualquiera)N(cualquiera)M1, linfomas cutáneos, sarcomas y dermatofibrosarcoma protuberans confinados a la piel (definidos como una o más capas de tejido epidérmico, dérmico y subcutáneo de la piel).
  - o Tumores estromales gastrointestinales y tumores neuroendocrinos clasificados como Grado 1 según la OMS, a menos que haya implicación de ganglios linfáticos o metástasis distantes.
  - o Cáncer diagnosticado sobre la base de encontrar células tumorales y/o moléculas o marcadores asociados al tumor en sangre, saliva, heces, orina o cualquier otro fluido corporal en ausencia de evidencia adicional definitiva y clínicamente verificable.

\*AJCC - se refiere al Comité Conjunto Estadounidense sobre el Cáncer por sus siglas en inglés ("American Joint Committee on Cancer").

## NO CONDICIONES PREEEXISTENTES

La Aseguradora no pagará el Monto por Protección contra Cáncer bajo este Beneficio Adicional por cualquier Diagnóstico Cubierto de Cáncer que se manifieste debido a, resulte de, sea causado o de otra manera relacionado con una Condición Preexistente o derivado de complicaciones resultantes de una Condición Preexistente.

## NO RENOVABILIDAD

Este Beneficio Adicional está garantizado únicamente durante la Vigencia del Beneficio Adicional, es decir durante 5 (cinco) años a partir de su fecha de contratación. Una vez concluida la Vigencia del Beneficio Adicional, la vigencia de la Póliza continuará surtiendo plenamente sus efectos de conformidad con el término de contratación inicial de la Cobertura por Fallecimiento.

En caso de que el Asegurado desee contratarla nuevamente, deberá presentar una nueva declaración de salud que confirme la ausencia de Preeexistencias. Asimismo, se aplicarán las tarifas y condiciones vigentes al momento de dicha nueva solicitud.

## TERMINACIÓN

Además de los eventos descritos en la Póliza, el seguro bajo este Beneficio Adicional finalizará para el Asegurado en el primero de los siguientes eventos:

1. La fecha en que se haya pagado el Monto por Protección contra Cáncer máximo.
2. El día que termine la Vigencia del Beneficio Adicional.
3. El día en que la Aseguradora reciba la solicitud por escrito del Asegurado para dar por terminada este Beneficio Adicional.
4. El último día de la vigencia de la Póliza.
5. La fecha en la que se presente una reclamación fraudulenta a la Aseguradora.
6. La fecha en la que la Póliza se haya terminado por falta de pago o por cancelación.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 28 de noviembre de 2025, con el número CNSF-S0069-0403-2025.

## Aseguradora Patrimonial Vida, S.A. de C.V.

📍 Aristóteles No. 77, piso 1 despacho 104, col. Polanco Reforma,  
Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11550, México, CDMX.

📞 +52 56 4004 4935 📩 ole-sp.com.mx

Aviso de Privacidad disponible en [www.ole-sp.com.mx/Aviso-de-Privacidad/](http://www.ole-sp.com.mx/Aviso-de-Privacidad/)

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 28 de noviembre de 2025, con el número CNSF-S0069-0403-2025.

**Aseguradora Patrimonial Vida, S.A. de C.V.**

📍 Aristóteles No. 77, piso 1 despacho 104, col. Polanco Reforma,  
Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11550, México, CDMX.

📞 +52 56 4004 4935    📩 ole-sp.com.mx

Aviso de Privacidad disponible en [www.ole-sp.com.mx/Aviso-de-Privacidad/](http://www.ole-sp.com.mx/Aviso-de-Privacidad/)

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 28 de noviembre de 2025, con el número CNSF-S0069-0403-2025.

**Aseguradora Patrimonial Vida, S.A. de C.V.**

📍 Aristóteles No. 77, piso 1 despacho 104, col. Polanco Reforma,  
Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11550, México, CDMX.

📞 +52 56 4004 4935    📩 ole-sp.com.mx

Aviso de Privacidad disponible en [www.ole-sp.com.mx/Aviso-de-Privacidad/](http://www.ole-sp.com.mx/Aviso-de-Privacidad/)

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 28 de noviembre de 2025, con el número CNSF-S0069-0403-2025.

**Aseguradora Patrimonial Vida, S.A. de C.V.**

📍 Aristóteles No. 77, piso 1 despacho 104, col. Polanco Reforma,  
Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11550, México, CDMX.

📞 +52 56 4004 4935    📩 ole-sp.com.mx

Aviso de Privacidad disponible en [www.ole-sp.com.mx/Aviso-de-Privacidad/](http://www.ole-sp.com.mx/Aviso-de-Privacidad/)